

## ANEXO I

### ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO (...)

(...)

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, a propuesta del titular del Área de Gobierno de (...), y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Crear el Consejo Sectorial (...) y establecer su organización interna, que se inserta como anexo.

**SEGUNDO.-** Se faculta al titular del / de la (...) para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se faculta al titular del / de la (...) para dictar los decretos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

**QUINTO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado.

## ANEXO

### CONSEJO SECTORIAL (...)

#### 1. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la creación del Consejo Sectorial (...) (en adelante, el Consejo), al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC), así como establecer su organización interna.

#### 2. Fines y objetivos.

El Consejo tiene por finalidad facilitar el asesoramiento y la participación ciudadanas en el ámbito de (...)<sup>1</sup> y, en particular, los siguientes fines y objetivos:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

### **3. Adscripción y régimen jurídico.**

3.1. El Consejo se adscribe al área de gobierno competente en materia de (...).

3.2. El Consejo tiene naturaleza de órgano de participación de carácter consultivo que canaliza la actividad de los vecinos y sus asociaciones y entidades ciudadanas en el ámbito de (...).<sup>1</sup>

3.3. El Consejo se rige por lo dispuesto en el capítulo I del título IV ROPC y, en ejecución de este, por el presente acuerdo.

### **4. Funciones.**

4.1. El Consejo desarrollará en el ámbito de (...)<sup>1</sup> las funciones enumeradas en el artículo 56 ROPC.

4.2.<sup>2</sup> Asimismo, desarrollará las siguientes funciones:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

### **5. Composición.**

El Consejo está compuesto por la presidencia, la vicepresidencia / las vicepresidencias<sup>3</sup>, las vocalías y la secretaría, conforme a los artículos 57 a 61 ROPC.

### **6. Presidencia.**

6.1. La presidencia del Consejo corresponde al titular del área de gobierno competente en materia de (...).

6.2.<sup>5</sup> La presidencia desarrollará las funciones previstas en el artículo 58.2 ROPC y, en particular, las siguientes:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

### **7. Vicepresidencia/s.<sup>3</sup>**

7.1. La presidencia designará una vicepresidencia entre las personas titulares de las vocalías previstas en el/los punto/s (...)<sup>6</sup>, por un plazo (...)<sup>7</sup>

Transcurrido dicho plazo la presidencia designará nueva vicepresidencia por idéntico plazo (...)<sup>8</sup>

7.1.<sup>9</sup> La presidencia designará (...) vicepresidencias entre las personas titulares de las vocalías previstas en el/los punto/s (...) <sup>6</sup>, por un plazo (...).<sup>7</sup>

Transcurrido dicho plazo la presidencia designará nuevas vicepresidencias por idéntico plazo (...).<sup>8</sup>

7.2. El cese de la/s vicepresidencia/s<sup>3</sup> podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la expiración del plazo de nombramiento.
- b) A propuesta de las entidades a las que representan.
- c) Por renuncia comunicada a la presidencia.
- d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.
- e) (...).

7.3. Toda vacante de la/s vicepresidencia/s<sup>3</sup> por causa distinta a la prevista en el punto 7.2 a), será cubierta conforme a lo previsto en el punto 7.1 por un plazo igual al que reste para finalizar el mandato de la/s vicepresidencia/s.

7.4.<sup>9</sup> La sustitución de la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad se establecerá en función del orden del nombramiento de las vicepresidencias.

## **8. Vocalías.**<sup>10</sup>

8.1.<sup>11</sup> Serán titulares de las vocalías del Consejo:<sup>12</sup>

- a) La persona titular de (...).
- b) Un<sup>13</sup> representante de (...), designado por (...), con rango mínimo de (...).<sup>14</sup>
- c) (...).
- d) (...).
- e) Un representante de cada grupo político municipal, designado por su portavoz.

8.2.<sup>15</sup> La/s vocalía/s prevista/s en el/los punto/s (...) será/n designada/s, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) (...).
- b) (...).
- c) (...).

8.3.<sup>16</sup> Las vocalías desarrollarán las funciones previstas en el artículo 60.2 ROPC y, en particular, las siguientes:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

## **9. Nombramiento, cese y suplencia de las vocalías.**

9.1. Las vocalías serán nombradas por un plazo (...).<sup>7</sup> Transcurrido dicho plazo, la presidencia nombrará nuevos titulares de las vocalías por idéntico plazo (...).<sup>8</sup>

9.2. El cese de las vocalías podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la expiración del plazo de nombramiento.

b) A propuesta de las entidades o Administraciones a las que representan.

c) Por renuncia comunicada a la presidencia.

d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.

e) (...).

9.3. Toda vacante por causa distinta a la prevista en el punto 9.2 a), será cubierta conforme a lo previsto en el punto 9.1 por un plazo igual al que reste para finalizar el mandato de las demás vocalías.

9.4. Las personas titulares de cada una de las vocalías designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

9.4.<sup>18</sup> Las personas titulares de cada una de las vocalías previstas en el/los punto/s (...) designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

9.5. Las personas titulares de cada una de las vocalías previstas en el/los punto/s (...) designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

## **10. Secretaría.**

10.1. La presidencia designará y nombrará una secretaria entre (...).<sup>17</sup>

10.2. La secretaria no tendrá la condición de miembro del Consejo.

10.3. La presidencia nombrará suplente de la secretaria para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

10.4.<sup>19</sup> La secretaría desarrollará las funciones previstas en el artículo 61.2 ROPC y, en particular, las siguientes:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

## **11. Grupos de trabajo.**

11.1. El Consejo, a iniciativa de (...) <sup>29</sup>, podrá acordar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

11.2. Los grupos de trabajo actuarán para asuntos determinados y durante un tiempo limitado, que se establecerá en su acuerdo de creación.

11.3.<sup>30</sup> Los grupos de trabajo desarrollarán las funciones previstas en el artículo 64.2 ROPC, y en particular las siguientes:

a) (...).

b) (...).

11.4. El acuerdo de creación de cada grupo de trabajo establecerá su composición, conforme a lo previsto en el artículo 64.3 ROPC. Corresponde a la presidencia del grupo de trabajo decidir el calendario de trabajo del grupo, así como sus reglas internas de funcionamiento.

11.5. Una vez finalizada su actuación, el grupo de trabajo elaborará un informe del que se dará traslado a (...) <sup>31</sup> para su análisis y debate.

## **12. Recursos materiales.**

El área de gobierno competente en materia de (...) dispondrá los espacios físicos adecuados para que puedan desarrollarse las funciones del Consejo, proporcionando los demás recursos materiales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

## **13. Duración del mandato del Consejo.**

El mandato del Consejo, así como el de todos sus órganos y miembros, coincidirá con el mandato electoral, procediendo su renovación una vez se hayan efectuado los nombramientos de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid tras la constitución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

## **14. Plazo de constitución.**

El Consejo se constituirá en un plazo máximo de (...) desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

## ANEXO II

### ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO (...)

(...)

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, a propuesta del titular del Área de Gobierno de (...), y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Crear el Consejo Sectorial (...) y establecer su organización interna, que se inserta como anexo.

**SEGUNDO.-** Se faculta al titular del / de la (...) para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se faculta al titular del / de la (...) para dictar los decretos que sean necesarios para el desarrollo y la ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.

**QUINTO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado.

#### ANEXO

### CONSEJO SECTORIAL (...)

#### 1. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la creación del Consejo Sectorial (...) (en adelante, el Consejo), al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROPC), así como establecer su organización interna.

#### 2. Fines y objetivos.

El Consejo tiene por finalidad facilitar el asesoramiento y la participación ciudadanas en el ámbito de (...)¹ y, en particular, los siguientes fines y objetivos:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

### **3. Adscripción y régimen jurídico.**

3.1. El Consejo se adscribe al área de gobierno competente en materia de (...).

3.2. El Consejo tiene naturaleza de órgano de participación de carácter consultivo que canaliza la actividad de los vecinos y sus asociaciones y entidades ciudadanas en el ámbito de (...).<sup>1</sup>

3.3. El Consejo se rige por lo dispuesto en el capítulo I del título IV ROPC y, en ejecución de este, por el presente acuerdo.

### **4. Funciones.**

4.1. El Consejo desarrollará en el ámbito de (...)<sup>1</sup> las funciones enumeradas en el artículo 56 ROPC.

4.2.<sup>2</sup> Asimismo, desarrollará las siguientes funciones:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

### **5. Composición.**

5.1. El Consejo está compuesto por la presidencia, la vicepresidencia / las vicepresidencias<sup>3</sup>, las vocalías y la secretaría, conforme a los artículos 57 a 61 ROPC.

5.2. Formará/n parte del Consejo la Comisión Ejecutiva y las comisiones permanentes prevista/s en el/los punto/s (...).<sup>4</sup>

### **6. Presidencia.**

6.1. La presidencia del Consejo corresponde al titular del área de gobierno competente en materia de (...).

6.2.<sup>5</sup> La presidencia desarrollará las funciones previstas en el artículo 58.2 ROPC y, en particular, las siguientes:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

### **7. Vicepresidencia/s.<sup>3</sup>**

7.1. La presidencia designará una vicepresidencia entre las personas titulares de las vocalías previstas en el/los punto/s (...)<sup>6</sup>, por un plazo (...).<sup>7</sup>

Transcurrido dicho plazo la presidencia designará nueva vicepresidencia por idéntico plazo (...).<sup>8</sup>

7.1.<sup>9</sup> La presidencia designará (...) vicepresidencias entre las personas titulares de las vocalías previstas en el/los punto/s (...)<sup>6</sup>, por un plazo (...).<sup>7</sup>

Transcurrido dicho plazo la presidencia designará nuevas vicepresidencias por idéntico plazo (...).<sup>8</sup>

7.2. El cese de la/s vicepresidencia/s<sup>3</sup> podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la expiración del plazo de nombramiento.
- b) A propuesta de las entidades a las que representan.
- c) Por renuncia comunicada a la presidencia.
- d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.
- e) (...).

7.3. Toda vacante de la/s vicepresidencia/s<sup>3</sup> por causa distinta a la prevista en el punto 7.2 a), será cubierta conforme a lo previsto en el punto 7.1 por un plazo igual al que reste para finalizar el mandato de la/s vicepresidencia/s.

7.4.<sup>9</sup> La sustitución de la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad se establecerá en función del orden del nombramiento de las vicepresidencias.

## **8. Vocalías.<sup>10</sup>**

8.1.<sup>11</sup> Serán titulares de las vocalías del Consejo:<sup>12</sup>

- a) La persona titular de (...).
- b) Un<sup>13</sup> representante de (...), designado por (...), con rango mínimo de (...).<sup>14</sup>
- c) (...).
- d) (...).
- e) Un representante de cada grupo político municipal, designado por su portavoz.

8.2.<sup>15</sup> La/s vocalía/s prevista/s en el/los punto/s (...) será/n designada/s, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) (...).
- b) (...).
- c) (...).

8.3.<sup>16</sup> Las vocalías desarrollarán las funciones previstas en el artículo 60.2 ROPC y, en particular, las siguientes:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

## **9. Nombramiento, cese y suplencia de las vocalías.**

9.1. Las vocalías serán nombradas por un plazo (...).<sup>7</sup> Transcurrido dicho plazo, la presidencia nombrará nuevos titulares de las vocalías por idéntico plazo (...).<sup>8</sup>

9.2. El cese de las vocalías podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la expiración del plazo de nombramiento.

b) A propuesta de las entidades o Administraciones a las que representan.

c) Por renuncia comunicada a la presidencia.

d) Por cese en el puesto que hubiera dado lugar al nombramiento.

e) (...).

9.3. Toda vacante por causa distinta a la prevista en el punto 9.2 a), será cubierta conforme a lo previsto en el punto 9.1 por un plazo igual al que reste para finalizar el mandato de las demás vocalías.

9.4. Las personas titulares de cada una de las vocalías designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

9.4.<sup>18</sup> Las personas titulares de cada una de las vocalías previstas en el/los punto/s (...) designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

9.5. Las personas titulares de cada una de las vocalías previstas en el/los punto/s (...) designarán un suplente para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

## **10. Secretaría.**

10.1. La presidencia designará y nombrará una secretaria entre (...).<sup>17</sup>

10.2. La secretaria no tendrá la condición de miembro del Consejo.

10.3. La presidencia nombrará suplente de la secretaria para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad entre (...).<sup>17</sup>

10.4.<sup>19</sup> La secretaría desarrollará las funciones previstas en el artículo 61.2 ROPC y, en particular, las siguientes:

a) (...).

b) (...).

c) (...).

## 11. Comisión Ejecutiva.

11.1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de coordinar las actividades del Consejo, y desarrollará las siguientes funciones:

a) Realizar tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas sobre los asuntos que sean solicitados por el Consejo.

b) Elaborar y ejecutar el programa anual de actuaciones del Consejo.

c) Elaborar la memoria de gestión del Consejo.

d) Proponer al Consejo la creación de grupos de trabajo

e) Coordinar la/s comisión/es permanente/s y<sup>20</sup> los grupos de trabajo que pudieren constituirse en el Consejo.

f) Emitir informe sobre las propuestas que elabore/n la/s comisión/es permanente/s y<sup>20</sup> los grupos de trabajo, con carácter previo a su elevación al Consejo.

g) Preparar todos los asuntos que se eleven al Consejo para su debate y aprobación.

h) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Consejo.

i) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la presidencia del Consejo.

j) Adoptar acuerdos por razones de urgencia sobre asuntos que sean de competencia del Consejo, que deberán ser ratificados o revocados por este en la siguiente sesión que celebre.

k) (...).

11.2. La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Consejo de cuantos acuerdos haya adoptado en la siguiente sesión que este celebre.

11.3. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima (...) <sup>21</sup> y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las vocalías.

11.4. El régimen de sesiones, convocatoria y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva será el previsto en los artículos 60.4, 62 y 63 ROPC.

## **12. Composición de la Comisión Ejecutiva.**

12.1. La Comisión Ejecutiva está integrada por:

- a) La presidencia, que corresponderá a (...).<sup>22</sup>
- b) La vicepresidencia, que corresponderá a (...).<sup>23</sup>
- c) La persona titular de (...).<sup>24</sup>
- d) Una<sup>13</sup> vocalía designada por (...) entre las previstas en el/los punto/s (...).<sup>25</sup>
- e) (...).
- f) La secretaría, que corresponderá a la secretaría del Consejo y que no tendrá la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva.

12.2. La/s vocalías/ previstas en los puntos (...) serán nombradas por un plazo igual al previsto en el punto (...).<sup>26</sup>

12.3. La presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría desarrollarán, en el ámbito de la Comisión Ejecutiva, las funciones previstas en los artículos 58.2 a), b), c), d), e), f) y j), 59.2, 60.2 y 61.1 ROPC, respectivamente.

12.4. El régimen de suplencia de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría de la Comisión Ejecutiva será el previsto en los puntos (...),<sup>27</sup> respectivamente.

## **13. Comisión Permanente de (...).**

13.1. La Comisión Permanente desarrollará las siguientes funciones:

- a) (...).
- b) (...).
- c) (...).

13.2. La Comisión Permanente dará cuenta al Consejo / Comisión Ejecutiva<sup>28</sup> de cuantos acuerdos haya adoptado en la siguiente sesión que este celebre.

13.3. La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima (...)<sup>21</sup> y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las vocalías de la Comisión Permanente.

13.4. El régimen de sesiones, convocatoria y funcionamiento de la Comisión Permanente será el previsto en los artículos 60.4, 62 y 63 ROPC

## **14. Composición de la Comisión Permanente de (...).**

14.1. La Comisión Permanente está integrada por:

- a) La presidencia, que corresponderá a (...).<sup>22</sup>
- b) La vicepresidencia, que corresponderá a (...).<sup>23</sup>
- c) La persona titular de (...).<sup>24</sup>
- d) Una<sup>13</sup> vocalía designada por (...) entre las previstas en el/los punto/s (...).<sup>25</sup>
- e) (...).
- f) La secretaría, que corresponderá a la secretaría del Consejo y que no tendrá la condición de miembro de la Comisión Permanente.

14.2. La/s vocalías/ previstas en los puntos (...) serán nombradas por un plazo igual al previsto en el punto (...).<sup>26</sup>

14.3. La presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría de la Comisión Permanente desarrollarán, en el ámbito de la Comisión Permanente, las funciones previstas en los artículos 58.2 a), b), c), d), e), f) y j), 59.2, 60.2 y 61.1 ROPC respectivamente.

14.4. El régimen de suplencia de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría de la Comisión Permanente será el previsto en los puntos (...),<sup>27</sup> respectivamente.

## **15. Grupos de trabajo.**

15.1. El Consejo, a iniciativa de (...),<sup>29</sup> podrá acordar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

15.2. Los grupos de trabajo actuarán para asuntos determinados y durante un tiempo limitado, que se establecerá en su acuerdo de creación.

15.3.<sup>30</sup> Los grupos de trabajo desarrollarán las funciones previstas en el artículo 64.2 ROPC, y en particular las siguientes:

a) (...).

b) (...).

15.4. El acuerdo de creación de cada grupo de trabajo establecerá su composición, conforme a lo previsto en el artículo 64.3 ROPC. Corresponde a la presidencia del grupo de trabajo decidir el calendario de trabajo del grupo, así como sus reglas internas de funcionamiento.

15.5. Una vez finalizada su actuación, el grupo de trabajo elaborará un informe del que se dará traslado a (...) <sup>31</sup> para su análisis y debate.

## **16. Recursos materiales.**

El área de gobierno competente en materia de (...) dispondrá los espacios físicos adecuados para que puedan desarrollarse las funciones del Consejo, proporcionando los demás recursos materiales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

## **17. Duración del mandato del Consejo.**

El mandato del Consejo, así como el de todos sus órganos y miembros, coincidirá con el mandato electoral, procediendo su renovación una vez se hayan efectuado los nombramientos de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid tras la constitución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

## **18. Plazo de constitución.**

El Consejo se constituirá en un plazo máximo de (...) desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

---

<sup>1</sup> Indicar ámbito de actuación.

<sup>2</sup> Incorporar el punto 4.2 solo en caso de desarrollar funciones adicionales a las previstas en el artículo 56 ROPC. En caso contrario, no numerar el punto 4.1.

<sup>3</sup> Redactar en función de la existencia de una o varias vicepresidencias.

<sup>4</sup> Redactar en función de la existencia o no de Comisión Ejecutiva y de la existencia o no de comisiones permanentes. Ambos son órganos de creación potestativa.

<sup>5</sup> Incorporar el punto 6.2 solo en caso de desarrollar funciones adicionales a las previstas en el artículo 58.2 ROPC. En caso contrario, no numerar el punto 6.1.

<sup>6</sup> Según el artículo 59.1 ROPC, la vicepresidencia debe ser designada entre las personas titulares de las vocalías que no sean representantes de Administraciones públicas.

<sup>7</sup> Indicar plazo en años o indicar plazo "coincidente con el mandato electoral."

<sup>8</sup> Incorporar aquí regla que proceda, en su caso. Puede nombrarse de nuevo a las mismas personas, obligar a nombrar personas distintas o establecer un turno rotatorio.

<sup>9</sup> Incorporar solo en caso de varias vicepresidencias.

<sup>10</sup> Conforme al artículo 57.3 ROPC, la distribución de las vocalías deberá ser equilibrada entre los distintos tipos de entidades previstas en el artículo 60.1 a) y b) ROPC.

<sup>11</sup> No numerar en caso de no incorporar los puntos 8.2 y 8.3.

<sup>12</sup> Caben dos opciones para establecer las vocalías. 1. Que las vocalías se asignen a personas titulares de determinados órganos previstos en el acuerdo. 2. Que las vocalías se asignen a personas que representen determinados órganos previstos en el acuerdo, cuya designación corresponderá a la persona titular de dicho órgano. En tal caso se exige una resolución de nombramiento por parte de la presidencia del consejo.

<sup>13</sup> Si son varios indicar dos, tres etc. y redactar en plural. También es posible indicar "hasta un máximo de xx" en caso de que no se exija un número determinado.

<sup>14</sup> Incorporar solo en caso de exigir un rango determinado.

---

<sup>15</sup> Incorporar el punto 8.2 solo en caso de que la designación de alguna de las vocalías del punto 8.1 deba realizarse siguiendo determinados criterios, por ejemplo, número de socios o antigüedad de una entidad ciudadana, valoración de actuaciones desarrolladas por una entidad ciudadana o participación previa en otro tipo de órganos.

<sup>16</sup> Incorporar el punto 8.3 solo en caso de desarrollar funciones adicionales a las previstas en el artículo 60.2 ROPC.

<sup>17</sup> Indicar las personas entre las que se designará.

<sup>18</sup> Incorporar los puntos 9.4 y 9.5 en caso de que se prevean reglas distintas para los suplentes de las vocalías procedentes de las Administraciones públicas y para los suplentes de las vocalías procedentes de las entidades ciudadanas.

<sup>19</sup> Incorporar el punto 10.4 solo en caso de desarrollar funciones adicionales a las previstas en el artículo 61.2 ROPC.

<sup>20</sup> Redactar en función de la existencia o no de una o varias comisiones permanentes.

<sup>21</sup> Indicar periodicidad.

<sup>22</sup> Indicar si corresponde a la presidencia del consejo o a alguna de las vicepresidencias o vocalías.

<sup>23</sup> Indicar si corresponde a alguna de las vicepresidencias o vocalías.

<sup>24</sup> Conforme al artículo 64.3 ROPC podrán formar parte de las comisiones personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid o de otras Administraciones públicas y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento sean designadas por la presidencia o por las vocalías.

<sup>25</sup> Indicar el/los punto/s que proceda/n de entre los previstos en el punto 8.

<sup>26</sup> Indicar las que procedan de los puntos 12.1 o 14.1, e indicar referencia al punto 9.1. En caso contrario reenumerar los puntos 12.3 y 12.4 o 14.3 y 14.4.

<sup>27</sup> Indicar los puntos del acuerdo en los que se establezca el régimen de suplencia de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y secretaría del Consejo.

<sup>28</sup> Redactar en función de la existencia o no de Comisión Ejecutiva.

<sup>29</sup> Indicar de qué órgano proviene la iniciativa. Por ejemplo “de la presidencia o de un tercio de las vocalías” o “de la Comisión Ejecutiva”

<sup>30</sup> El artículo 64.2 ROPC prevé que el acuerdo de creación pueda prever tareas concretas a desarrollar por los grupos de trabajo. Incorporar el punto 11.3 o 15.3 solo si se prevén funciones adicionales, en caso contrario, reenumerar los puntos 11.4 y 11.5 o 15.4 y 15.5.

<sup>31</sup> Indicar órgano al que se darán traslado de los informes, por ejemplo a la Comisión Ejecutiva, al Consejo o a una comisión permanente.